

VISTO

La solicitud enviada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA a los becarios de estímulo, maestría, doctorado y culminación de doctorado de la Universidad mediante la cual se requiere la presentación del reporte de aportes de AFIP de cada becario junto con la certificación de tareas del mes en curso y,

El Reglamento de Becas de la UBA vigente (Res. CS Nº 5762/2012)

CONSIDERANDO

Que la inflación acumulada desde la última actualización de los estipendios de becas ha generado una importante pérdida del poder adquisitivo de dichos estipendios.

Que, según mediciones del INDEC, la canasta básica total se ubica por encima de los \$ 14.500

Que el mismo reglamento en sus art. 28, 37 y 45 referidos a la dedicación de las becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado establece que: "La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires...".

Que un porcentaje considerable de los becarios no posee posee cargos docentes en las distintas unidades académicas de la UBA.

Que la UBA no asigna las partidas presupuestarias necesarias para garantizar la inserción como docentes de los becarios que no poseen cargos, ni permite cubrir dicha dedicación con cargos en otras instituciones del sistema educativo.

Que las incompatibilidades que establece el reglamento de becas, sumadas a la pérdida de poder adquisitivo de los estipendios, hace que los becarios tengan que desarrollar sus investigaciones y estudios en condiciones económicas muy precarias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE

Art. 1º.- Modificar el artículo 28º del Reglamento de Becas, que establece las incompatibilidades para los becarios de maestría, de la siguiente forma:

Donde dice:

"ARTÍCULO 28.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca."

Debe decir:

“ARTÍCULO 28.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires y otro cargo con dedicación simple en otras universidades o su equivalente en horas en otras instituciones del sistema educativo. El becario con cargo docente rentado en la UBA podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación semiexclusiva en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la UBA, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación semiexclusiva del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo.”

Art. 2º.- Modificar el artículo 37º del Reglamento de Becas, que establece las incompatibilidades para los becarios de doctorado, de la siguiente forma:

Donde dice:

“ARTÍCULO 37.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 37.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires y otro cargo con dedicación simple en otras universidades o su equivalente en horas en otras instituciones del sistema educativo. El becario con cargo docente rentado en la UBA podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación semiexclusiva en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la UBA, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación semiexclusiva del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo.”

Art. 3º.- Modificar el artículo 45º del Reglamento de Becas, que establece las incompatibilidades para los becarios de culminación de doctorado, de la siguiente forma:

Donde dice:

“ARTÍCULO 45.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un

cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 45.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires y otro cargo con dedicación simple en otras universidades o su equivalente en horas en otras instituciones del sistema educativo. El becario con cargo docente rentado en la UBA podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación semiexclusiva en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la UBA, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación semiexclusiva del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo.”

Art. 4º. De forma